

2637

**ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Múgica Uranga y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de septiembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por doña María Dolores Múgica Uranga y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad propuesto por el Abogado del Estado, estimamos los recursos acumulados interpuestos por los Procuradores señores Blanco Fernández, Alfaro Matos y Granados Weil, en sus respectivas representaciones, contra la resolución del Ministro de Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, que anulamos como contraria a derecho, dejándola sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2638

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Español de Emigración por la que se reestructura la Mesa de Contratación y se crea la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones.**

Como consecuencia de la nueva consideración jurídica del Instituto Español de Emigración como Organismo autónomo de carácter administrativo, se hace necesario acomodar la constitución de la Mesa de Contratación y Junta de Adquisición a la normativa legal vigente de conformidad con la Ley de Contratos del Estado.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1.º En el Instituto Español de Emigración se constituye, con las funciones que les asignan el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y demás disposiciones complementarias, la Mesa Central de Contratación y la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones.

Art. 2.º 1. La Mesa Central de Contratación se constituye conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado.

2. La Mesa Central de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Emigración.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Administración del Organismo y un funcionario nombrado por el Presidente de la Mesa Central de Contratación.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, o el Abogado del Estado en quien delegue. El Interventor Delegado de la Intervención del Estado en el Instituto.

El Jefe del Servicio de Administración Financiera de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, quien ostentará la representación del Departamento.

Vocales asesores:

La Mesa podrá designar cuantos asesores considere convenientes, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, cuando así lo requiera la naturaleza de las obras, servicios, suministros o contratos.

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente de la Mesa.

Art. 3.º 1. La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones será el Órgano competente para convocar los trámites relativos a los contratos de suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso; de la adquisición de material no inventariable; de mobiliario, que no tenga carácter de suministro, y de enajenación y liquidación del material y bienes muebles clasificados como inútiles o no aptos para el servicio del Organismo.

2. La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Administración.

Vocales:

Dos funcionarios del Instituto, nombrados por el Presidente de la Junta Central.

El Jefe del Servicio de Administración Financiera de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, quien ostentará la representación del Departamento.

Vocales asesores:

La Junta Central podrá designar cuantos asesores considere convenientes, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, cuando así lo requiera la naturaleza de los bienes a adquirir o enajenar.

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente de la Junta Central.

Cuando la Junta Central funcione como Mesa de Contratación formará parte de aquella el Abogado del Estado y el Interventor Delegado.

Art. 4.º La concurrencia a las reuniones de la Mesa de Contratación y de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones dará derecho a percibir las asistencias previstas al efecto por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan establecerse por disposiciones legales.

Art. 5.º Esta Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá dictar las instrucciones complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de enero de 1980.—El Director general, José Antonio Escudero López.

Sr. Subdirector general del Instituto Español de Emigración.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2639

**ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz, calificada como tal por el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 12), y por el Decreto 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), los beneficios aplicables son los establecidos en el primero de los Decretos citados, salvo los correspondientes al Impuesto sobre la Renta del Capital y a la libertad de Amortización que han sido suprimidos por las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y de Sociedades.

El apartado 11 de la Orden antes citada, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, con la salvedad naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Habiéndose seguido respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización, las solicitudes que en el mismo se relacionan presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, a las empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley

de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, la resolución en que se especifiquen los beneficios y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse, así como los plazos en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

A N E X O

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de Badajoz

Número expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
BA-101	Emilio Espinosa Dopico ... ..	Prefabricados de hormigón ...	Zarza de Alange (Badajoz) ...	C.
BA-102	Carlos Prado Hurtado ... ..	Panadería y bollería ... ..	Zafra (Badajoz) ... ..	A, 5 % de subvención.
BA-103	Grae, S. A. (a constituir) ... ..	Explotación y elaboración de granito ... ..	Zafra (Badajoz) ... ..	A, 20 % de subvención.
BA-104	Aridos Jerez, S. L. ... ..	Explotación de áridos ... ..	Olivenza (Badajoz) ... ..	B, sin subvención.

2640

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Pascual Bolinches Martí industria de suministro de agua potable en Oliva (Valencia).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por don Pascual Bolinches Martí para industria de servicio público de suministro de agua potable en Oliva;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Pascual Bolinches Martí, siendo intrasferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 695.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua es captada de un pozo de su propiedad en la finca sita en la partida Santa Ana. Existen dos depósitos de 600 y 1.000 metros cúbicos de capacidad y el agua es elevada por tres bombas de 96,80 y 66 CV. La red de tuberías de fibrocemento, de 32 kilómetros de longitud y diámetros que varían entre 50 y 300 milímetros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 4.916.000 pesetas

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionados con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.